

SECRETARIA. Cali, junio 23 de 2021. A despacho el presente proceso junto con los escritos por medio de los cuales la parte demandante la reforma la demanda. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATOS
DEMANDANTE	DIEGO ARMANDO ACOSTA PLASENCIA Y OTROS
DEMANDADO	SOCIEDAD ACOSTA & CIA S EN C.S. Y OTROS
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2018-00162-00

Cali, Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (20210)

Visto el anterior informe de secretaria y de conformidad con el trámite procesal pertinente, se advierte que el escrito de reforma de la demanda se encuentra conforme las exigencias el artículo 93 del C. G. P.

De igual manera, se procura obtener el decreto de medidas cautelares consistentes en embargo, secuestro e inscripción de demanda, conforme los parámetros señalados en el artículo 590 del Código General del Proceso, ante lo cual el juzgado previo a la verificación de su procedencia, habrá de fijar caución atendiendo lo prescrito en el numeral de la citada norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado Dr. Edwar Fernando Pardo Ospina, no ha comparecido al juzgado a notificarse y tomar posesión, se hace necesario relevarlo del cargo. Ante ello, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Incorporar a los autos el escrito que contiene reforma de la demanda y medidas cautelares, para que obren, consten y dar el curso procesal pertinente.

SEGUNDO: TENER por reformada la demanda verbal de NULIDAD DE CONTRATOS de la referencia, en lo referente al texto de la demanda y adicionando medidas cautelares, en la forma indicada en el escrito allegado a través del correo institucional, conforme el artículo 93 del Código General del Proceso. De la anterior reforma de la demanda córrasele traslado a la parte demandada, por término de diez (10) días.

TERCERO: Antes de proceder al decreto de las cautelas procedentes en la presente demanda, deberá la parte actora constituir la caución de que trata el art. 590 del C.G.P., por la suma de \$60'000.000 —; dentro del término de cinco (5) días, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con las medidas pretendidas se lleguen a causar.

CUARTO: RELEVAR al Doctor Edwar Fernando Pardo Ospina, del cargo de curadora Ad-Litem de los demandados Carlos Alberto Acosta Hazzi, Libia urania Acosta de Tamayo y herederos determinados e indeterminados, y en su reemplazo designase al doctor (a):

AGUIRRE SALCEDO LUZ STELLA	CLL 3 # 73-60 APTO 103 <u>lusstellá2000@yahoo.com</u>	3162590823 3155618699
-------------------------------	--	--------------------------

A quien se le comunicara su designación en forma legal y deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo ordena el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Líbrese telegrama

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 07 JUL 2021, NOTIFICO EN

ESTADO No. 53 A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
Secretaria